

SOBRE LOS TEMAS EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN ABORDADOS EN EL IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



DAVID TORRES PACHAS
ÁREA PENAL / ANTICORRUPCIÓN DEL IDEHPUCP

El día 3 de setiembre en las instalaciones del Palacio de Justicia se llevó a cabo el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia¹. En dicho pleno se abordaron los siguientes temas: i) violación sexual y género,

ii) beneficios penitenciarios, iii) la naturaleza jurídica de los viáticos en el delito de peculado, iv) valoración de la prueba pericial, v) el delito de tráfico de influencias y vi) naturaleza jurídica de la agravante a mano armada en el delito de robo. En el presente texto se presentará lo discutido en torno a los temas III y IV vinculados a los delitos de corrupción de funcionarios.

¹ La sesión del IX Pleno Jurisdiccional Supremo Penal del Poder Judicial puede ser visualizada en el siguiente link: youtu.be/wsc8Z5ct_dw. Consulta: 23 de setiembre de 2015.

I. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS VIÁTICOS EN EL DELITO DE PECULADO²

En primer lugar, Fidel Rojas definió a los viáticos como aquellos actos de disposición interna con contenido patrimonial que realiza la Administración Pública con la finalidad de facilitar el cumplimiento de determinados actos de función o de servicio. Así, los viáticos no estarían relacionados directamente al acto de función pues servirían para asegurar que los actos de servicio se realicen en condiciones de idoneidad.

Asimismo, indicó que los viáticos cuentan con las siguientes características: i) posee contenido patrimonial (generalmente dinero), ii) eventualidad (no pueden existir viáticos permanentes), iii) legalidad (los viáticos estarían fijados en normas internas de la administración), iv) fungibilidad: no se da para invertirlo o custodiarlo, se da para gastarlo, para que el funcionario lo destine a fines específicos (movilidad, alimentación y hospedaje) y v) comunicabilidad del

viático: pues el funcionario debe comunicar a la Administración una vez que se haya cumplido con sus fines específicos. De esta manera existiría un deber de rendición de cuentas.

De otro lado, señaló que la naturaleza de los viáticos era administrativa y su origen es público. En cuanto a la finalidad, reiteró que cumplía la función de facilitar o propiciar actos de función o de servicio. Estaría dirigido directamente a satisfacer gastos mundanos y a hacer que los actos de función o de servicio se ejecuten en mejores condiciones.

Además, se refirió a los ámbitos de ilicitud que se pueden presentar a partir del momento en que el funcionario no rinde cuentas, no entrega el saldo restante, o cuando rinde cuentas de manera irregular. Ante estos casos indicó que debía ser descartada la imputación por el delito de apropiación ilícita pues no se cumplía con los vinculadores jurídicos de depósito o administración.

En relación con el delito de peculado, se cuestionó si los viáticos se entregaban en administración, percepción o custodia. Para Fidel

² La ponencia sobre este tema estuvo a cargo de los abogados Fidel Rojas Vargas y Luis Reyna Alfaro.

Rojas concepto a administración debería tener un sentido público, de obras o de servicios mientras que los viáticos se entregarían para una gestión personal. De igual manera descartó los vinculadores jurídicos de percepción y custodia. En cuanto a este último caso afirmó que existiría peculado cuanto se gestiona el viático y se suspende el servicio a realizarse. En ese momento el funcionario público entraría en custodia de los viáticos, por lo que, de no entregarlo, cometería el delito de peculado.

Por su parte, el abogado Luis Reyna Alfaro señaló algunos criterios aplicativos para los jueces cuando se enfrenten a estos problemas. Criterios como: i) lesividad, intensidad del daño: relacionado con la cuantía del viático apropiado, ii) reparación del daño: para lo cual habría que analizar en qué medida

IX PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



el funcionario público reparó el daño devolviendo el monto (generalmente de poca magnitud), iii) deberes infringidos por el funcionario público, iv) el tipo de función pública (actividad de los jueces, de los fiscales), iv) posición del funcionario público y v) analizar la proporcionalidad del reproche penal. Finalmente señaló que en la valoración debería tomarse en cuenta lo señalado por otras áreas del Derecho como el Dere-

cho Administrativo Sancionador y Derecho laboral. Así también, que estos criterios podrían ser trasladados a los casos de cohecho.

II. EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS: LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS INFLUENCIAS SIMULADAS Y EL TÍTULO DE IMPUTACIÓN DEL INTERESADO DE LAS INFLUENCIAS³

Con respecto al delito de tráfico de influencias simuladas se indicó que se presentan algunos problemas en relación con el principio de lesividad y proporcionalidad ya que se trataría de un supuesto de tentativa inidónea. Sin embargo, se aceptó que no existiría dicho inconveniente cuando el autor del delito fuera un funcionario público o, tratándose de un particular, perteneciera a ciertos grupos de profesionales vinculados con la Administración Pública (como los abogados, por ejemplo). En el resto de supuestos habría que analizar caso por caso, no descartándose que en alguno se aplique el control difuso.

En cuanto al tema del título de imputación del interesado, el ponente descartó la complicidad primaria pues se requeriría que el interesado realice un aporte esencial en la fase preparatoria (mientras que la intervención del interesado se realizaría en la etapa de ejecución del delito). Por su parte, se señaló que existiría instigación siempre que se realice una contribución adicional a la mínima indispensable señalada en el tipo penal.

Cabe mencionar que el día 17 de setiembre los Jueces Supremos de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia se reunieron en sesión cerrada para discutir sobre los temas y ponencias presentadas. Las conclusiones de dicha reunión serán publicadas en los próximos días a través del Diario Oficial El Peruano.

³ La presente ponencia estuvo a cargo de Ivan Quispe Aquisé.